



COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 531-2024-UNADQTC/PCO

Cusco, 05 de setiembre de 2024.

VISTOS:



El Memorándum N° 738-2024-UNADQTC/PCO de fecha 09 de julio de 2024, Informe N° 0542-2024-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 29 de agosto de 2024, Informe N° 016-2024-UNADQTC/PCO-EAIII de fecha 03 de setiembre de 2024, Memorándum N° 903-2024-UNADQTC/PCO de fecha 21 de agosto de 2024, Memorándum N° 023-2024-UNADQTC/PCO-SG de fecha 04 de setiembre de 2024, Informe N° 579-2024-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 04 de setiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;



Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, precisa que el Contrato Administrativo de Servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial;

Que, además el Artículo 7° del reglamento indicado establece: "Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en



COMISIÓN ORGANIZADORA

contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada."



Que, asimismo en el literal b) del artículo 11° de la norma legal citada dispone: "Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (...) b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato";

Que, mediante el Informe Técnico N° 000445-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de marzo de 2021, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil concluye que: "3.2 La suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no puede modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad";



Que, asimismo, la misma autoridad concluye en el Informe Técnico N° 001433-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 06 de octubre de 2023, lo siguiente: "La entidad de la administración pública, en atención a su poder de dirección, podrá determinar la rotación temporal de un servidor CAS, siempre que se cumplan con las condiciones previstas en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y se considere el plazo máximo de 90 días durante la vigencia de todo el vínculo laboral";

Que, mediante el Memorandum N° 738-2024-UNADQTC/PCO de fecha 09 de julio de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora dispone asignar temporalmente las funciones adicionales de la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones al Mg. Giraldo Cuela Paiva, hasta la cobertura de dicha plaza mediante el proceso de contratación, quien se desempeña como Director General de Administración en nuestra Universidad;

Que, con el Informe N° 0542-2024-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 29 de agosto de 2024, el Director General de Administración informa que debido a las múltiples funciones que viene desempeñando, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la rotación temporal del Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Ing. Pavel Butron Loayza a la plaza de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en vista que dicha plaza quedo desierta en el último proceso de selección CAS de nuestra institución, además solicita la asignación de funciones de la Unidad de Servicios Generales al Econ. Rómulo Gallegos Luza, ambos servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057

Que, mediante el Informe N° 016-2024-UNADQTC/PCO-EAIII de fecha 03 de setiembre de 2024, el Especialista Administrativo III de la Presidencia de la Comisión Organizadora informa sobre la solicitud requerida por el Director General de Administración, indicando que, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, para no dejar desatendida la Unidad Ejecutora de Inversiones, se recomienda emitir el acto resolutivo que disponga la rotación temporal del personal propuesto, el Ing. Pavel Butron Loayza, hasta que dicha plaza sea cubierta previo proceso de contratación, asimismo, al encontrarse desatendida la plaza de la jefatura de Servicios Generales de la Universidad, recomienda efectuar la asignación de funciones adicionales a las que viene desempeñando el personal propuesto, Econ. Romulo Gallegos Luza, hasta que la autoridad lo considere;

Que, a través del Informe N° 579-2024-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 04 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa que de conformidad a lo indicado, considera viable la rotación temporal del Ing. Pavel Butron Loayza a la plaza de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones,



COMISIÓN ORGANIZADORA

hasta que dicha plaza sea cubierta mediante el proceso de contratación respectivo y se encargue las funciones de la Unidad de Servicios Generales al Econ. Romulo Gallegos Luza , todo ello por necesidad institucional;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR CONCLUIDO a partir del 05 de setiembre de 2024, el encargo de funciones temporal del Mg. Giraldo Cuela Paiva como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, expresándole a nombre de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, el reconocimiento y agradecimiento por su compromiso e identificación institucional al desarrollar las funciones asignadas en beneficio de nuestra Universidad.

SEGUNDO. - APROBAR la rotación temporal por necesidad institucional del Ing. Pavel Butron Loayza, Jefe de la Unidad de Servicios Generales, hacia la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, desde el 06 de setiembre de 2024, hasta que dicha plaza sea cubierta previo proceso de contratación y/o la autoridad lo determine.

TERCERO. - ENCARGAR FUNCIONES a partir del 06 de setiembre de 2024 y en adición a sus funciones al Econ. Romulo Gallegos Luza, como Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, con todas las responsabilidades inherentes a su cargo, mientras dure la rotación temporal del Ing. Pavel Butron Loayza.

CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO cualquier acto administrativo que contravenga la presente resolución.

QUINTO. - PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

PRESIDENCIA
M. Cs. Victor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADEMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, INTERESADOS, ARCHIVO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.


Mg. Abg. Milagros Camarra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito